

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0649-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de agosto del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 480-2015/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por medio del cual se emitió la Resolución n.º 415-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2015, respecto del terreno de naturaleza eriaza de 6 330 109,50 m², ubicado a la altura del km. 224 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151^[1] (en adelante “la Ley”) y su Reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, mediante Resolución n.º 415-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2015 (folio 14), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de de 6 330 109,50 m², ubicado a la altura del km. 224 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney y departamento de Ancash (en adelante “la Resolución”);
4. Que, mediante Oficio n.º 4353-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de mayo de 2018 (folio 22), se solicitó a la Oficina Registral de Casma que proceda con la inscripción de “la Resolución”, generándose el título 2018-01256294 que fue materia de observación el 12 de junio de 2018, en el sentido que se encontraba superpuesto parcialmente de acuerdo al Informe Técnico n.º 664-2018-Z.R.NºVII/OC-OR-CASMA-R con los predios inscritos en las partidas nros. 07027288, 11028777, 11028501 y 11028537 (folios 23 y 24);

5. Que, en este contexto, mediante oficio n.º 9366-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2018 (folio 25), se solicitó la base gráfica a la Oficina Registral de Huaraz, siendo atendida mediante oficio n.º 355-2018-Z.R.NºVII/UREG (folio 26 al 28); siendo así, revisando la información con la cuenta esta Superintendencia y teniendo en consideración la información remitida por la Oficina Registral de Huaraz, se vio por conveniente redimensionar el área inicial de 6 330 109,50 m² a un área de 2 419 393,36 m² (en adelante “el área materia de evaluación”), tal como consta en el Plano n.º 0194-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 29) del 21 de enero de 2019;
6. Que, con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente, toda vez que se encuentra vigente la Directiva n.º 002-2016/SBN, y de la revisión a la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Oficios nros.º 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735/SBN-DGPE-SDAPE (folios 35 al 40), todos del 26 de marzo de 2019 y Oficio n.º 3474-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 41) del 26 de abril de 2019 a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Casma y Municipalidad de Huarney; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;
7. Que, mediante Oficio n.º 0359-2019-COFOPRI/OZANCH presentado el 5 de abril de 2019 (folios 42 y 43), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que, sobre “el área materia de evaluación” no existe superposición con Predios Formalizados o en proceso de Formalización dentro del distrito de Huarney, teniendo como referencia el PTL N° 0046-COFOPRI-2012-OZANCH;
8. Que, mediante Oficio n.º 042-2019-GGUR-MPC presentado el 22 de abril de 2019 (folio 44), la Municipalidad Provincial de Casma, informó que “el área materia de evaluación” no se encuentra en la Jurisdicción de la Provincia de Huarney;
9. Que, mediante Oficio n.º 000706-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC presentado el 24 de abril de 2019 (folio 45), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP) en “el área materia de evaluación”;
10. Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral presentado el 28 de mayo de 2019 (folios 46 al 49), elaborado en base al Informe Técnico n.º 002898-2019-Z.R.NºVII-UREG/C del 9 de abril de 2019, la Oficina Registral de Casma, informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos;
11. Que, mediante Oficio n.º D000480-2019/DGPI/MC presentado el 2 de diciembre de 2019 (folios 54 al 61), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, reitero el Informe n.º 00055-2019-DLLL-DGPI-VMI/MC del 01 de abril de 2019, a partir del cual indicó que no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el ámbito solicitado;
12. Que, mediante Oficio n.º 001-2020-MPH/GGT presentado el 7 de enero de 2020 (folios 62 y 63), la Municipalidad Provincial de Huarney, informó que sobre “el área materia de evaluación” no se encontraron documentos que acrediten la propiedad de terceros, asimismo, no se ha planteado hasta el momento generar un saneamiento físico legal de la zona;
13. Que, en relación al requerimiento de información efectuado al Gobierno Regional de Ancash mediante oficio n.º 2734-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 29 de marzo de 2019 (folio 39), reiterado con oficio n.º 8452-2019/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 15 de noviembre de 2019 (folio 51), hasta la fecha no se ha recibido respuesta de las mencionadas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, se tomó en consideración la inspección de campo realizada el 19 de mayo de 2015, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 137-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2020 (folio 69). Durante la referida inspección se observó que el área señalada en "la Resolución" es de naturaleza eriaz, árido, con topografía accidentada, con pendiente suave, suelo arenoso y arcilloso; asimismo al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

15. Que, teniendo en consideración la información recogida en campo y la recopilación de información de la entidades se realizó el redimensionamiento de "el área materia de evaluación" al área identificada como "el predio" conforme se sustenta en el Plano n.º 0977-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2020 (folio 64), y además de lo visualizado por el programa de Google earth, se aprecia que "el predio" se encontraría libre de ocupaciones según consta en la ficha técnica señalada en el considerando precedente;

16. Que, en virtud a la acción descrita en el párrafo precedente y los documentos obrantes en el expediente, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 415-2015/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de mayo del 2015 (folio 14), que incorporo el predio submateria a favor del Estado;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los párrafos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 745-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2020 (folios 74 al 76);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 415-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2015, debiendo quedar en los términos siguientes:

"Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 2 350 095,60 m², ubicado a la altura del km 224 de la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte; en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.